



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de marzo de 2026 N° 30480

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3141
(miércoles 14 de diciembre 1994)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN PROVINCIAL DE FUNCIONAMIENTO POR UN (1) AÑO AL CENTRO EDUCATIVO LAGUNITA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 012-2025
(jueves 18 de diciembre 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS NIIF DE INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE SOSTENIBILIDAD, VERSIÓN OFICIAL EN IDIOMA ESPAÑOL, PUBLICADAS POR EL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE SOSTENIBILIDAD (ISSB-INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARS BOARD).

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución de Junta Directiva N° 01-2026
(jueves 26 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA PLATAFORMA RENACER (REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDAD).

Resolución de Junta Directiva N° 02-2026
(jueves 26 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL COMPONENTE 1.2.2: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CERTIFICACIONES, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PANAMÁ (FINANCIAMIENTO BID).

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 013
(martes 13 de enero 2026)

POR LA CUAL SE PRORROGA A LA SOCIEDAD PANAMA TRANSSHIPMENT GROUP, S.A. (PTG), LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

Resolución N° 014
(martes 13 de enero 2026)

POR LA CUAL SE PRORROGA A LA SOCIEDAD ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A. LA CERTIFICACIÓN



OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

Resolución N° 015
(martes 13 de enero 2026)

POR LA CUAL SE PRORROGA A LA SOCIEDAD EXPRESS DISTRIBUTORS, INC.,LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

Resolución Administrativa N° 098
(miércoles 04 de marzo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 101
(miércoles 04 de marzo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL SUB DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 099
(miércoles 04 de marzo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA SUB DIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 100
(miércoles 04 de marzo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 209-2026-DNMySC
(lunes 26 de enero 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE Y SE ACTUALIZA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

ALCALDÍA DE ALMIRANTE / BOCAS DEL TORO

Decreto Alcaldicio N° 003
(lunes 09 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO HORARIO PARA OPERAR LOS NEGOCIOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES DENTRO DEL DISTRITO DE ALMIRANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Decreto N° 04-26



(martes 10 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE CARNAVALES 2026 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº. 3141

Panamá, 14 de Dic. de 1994

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial del 27 de septiembre de 1993. la profesora Nicolasa Iglesia, en su calidad de propietaria del Centro Educativo Lagunita, solicita al Ministro de Educación, a través de la Dirección General de Educación Particular, permiso de funcionamiento provisional, a nivel preescolar y primario para ese centro educativo, ubicado en la Chorrera, Provincia de Panamá:

Que del examen de la documentación sustentatoria del memorial petitorio y del local del referido centro educativo, efectuado por la Dirección General de Educación Particular, en cumplimiento del Artículo 45 del Decreto Nº 26 del 16 de enero de 1954, ha quedado establecido que el interesado cumple con las formalidades y requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los planteles educativos particulares.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórgase autorización provisional de funcionamiento por un (1) año al Centro Educativo Lagunita, ubicado en la Chorrera, Provincia de Panamá, a nivel preescolar y primario, mientras cumpla con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes

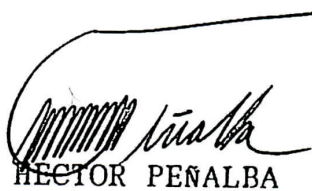


y las que establezca el Ministerio de Educación, y complete los grados de ese nivel (I,III,IV,V y VI).

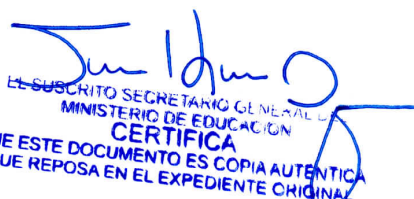
ARTICULO SEGUNDO: Infórmese al interesado que al vencerse el plazo señalado, si comprueba que ha cumplido a satisfacción todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, se le expedirá a solicitud de la Dirección del centro, la autorización de funcionamiento permanente.


PABLO ANTONIO THALASSINÓS

El Viceministro de Educación,


HECTOR PENALBA




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
08 SEP 2025





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**

JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

**RESOLUCIÓN Nº 012-2025
de 18 de diciembre de 2025**

“Por la cual se adopta las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, versión oficial en idioma español, publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board)”

LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, en el artículo 2, numeral 3, incluye como actos propios de la profesión de contador público autorizado “la revisión, compilación, preparación, análisis e interpretación de estados financieros, sus anexos y otra información financiera”;
2. Que el artículo 2 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 en su numeral 12 establece como actos propios de la profesión de contador público autorizado “los actos en los que se requiere de la certificación o refrendos de informes, exposiciones y constancias de índole contable y financiera por parte de un contador público autorizado conforme a leyes especiales”;
3. Que el artículo 18 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 “crea la Junta Técnica de Contabilidad como la entidad superior y rectora de la profesión de contador público autorizado”;
4. Que el artículo 22 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 en su numeral 7 se le atribuye a la Junta Técnica de Contabilidad el “emitir mediante resoluciones normas de contabilidad y auditoría para el sector privado y público, cuando las normas internacionales y las locales existentes no provean la normativa aplicable para la República de Panamá. En este proceso, la Junta Técnica de Contabilidad considerará las opiniones de todos los sectores económicos y financieros de la República de Panamá, así como las normas aplicables a sectores regulados”;
5. Que el artículo 22 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 en su numeral 7, párrafo 2, indica que se faculta a la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera para que recomiende a la Junta Técnica de Contabilidad las acciones reglamentarias que se requieran, aplicables a las Normas Internacionales de Contabilidad, a las Normas o Guías Internacionales de Auditoría emitidas por los organismos internacionales; y de otros organismos internacionales que sean de interés para el país;
6. Que mediante la Ley No.40 de 12 de septiembre de 2016 por el cual se aprueba el Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015, tiene como objetivo limitar el calentamiento global por debajo de los 2 grados centígrados mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;
7. Que las consideraciones del Decreto Ejecutivo No.393 del 14 de septiembre de 2015 que adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y dicta otras disposiciones, establece que las políticas de desarrollo de los países miembros en el período 2015-2030; y que la apropiación nacional solamente es posible con una fuerte vinculación entre el Gobierno en todos los niveles, los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, el sector académico y las agencias y organizaciones de cooperación internacional;



8. Que el 26 de junio de 2023 el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board) publicó las primeras Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad que enmarca el inicio de una nueva era de información a revelar sobre sostenibilidad relacionada a la información financiera en los mercados de capitales de todo el mundo;
9. Que el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board) está alineado al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) con el objetivo de crear normas que relacionen los estados financieros y la información a revelar de los riesgos y oportunidades sobre sostenibilidad, y que ambos informes de propósito general formen parte de la información a revelar;
10. Que la adopción de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board) recae en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adopción en la República de Panamá de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, versión oficial en idioma español, publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board), como requerimiento en la preparación de informes financieros con propósito general que revele los riesgos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo de la empresa con el objetivo de ofrecer a los inversionistas, accionistas y público en general una visión razonable y transparente de la información financiera relacionada a la sostenibilidad.

SEGUNDO: Considerar como incorporadas de forma inmediata, una vez sean efectivas, las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad nuevas o modificadas publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board), sin perjuicio de que la Junta Técnica de Contabilidad, a través de la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera, pueda hacer una evaluación y recomendación para su aplicación total o parcial en la República de Panamá.

TERCERO: Informar a todas las entidades que hayan aplicado normas de otros organismos cuyos requerimientos están diseñados para satisfacer las necesidades sobre sostenibilidad relacionado a la información financiera, que en su lugar deben adoptar y aplicar las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.

CUARTO: Las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board) se adoptan por medio de esta Resolución a partir del **1 de enero de 2026**.

Párrafo transitorio: La implementación se realizará de la siguiente forma:

- a) Las entidades reguladas deben implementar las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, sujetas a los requerimientos de implementación que establezcan y divulguen los entes reguladores y cuya aplicación es de carácter obligatorio. Se permite su aplicación de forma anticipada.

Como parte del cumplimiento de los objetivos de la Ley No.40 de 12 de septiembre de 2016 y del Decreto Ejecutivo No.393 de 14 de septiembre de 2015 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) hasta el año 2030, y para propósito de transparencia y comparabilidad con los inversionistas y del mercado panameño en general, que la presentación del primer reporte sobre sostenibilidad de las entidades reguladas de conformidad con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad será para períodos contables que inicien en o después del **1 de enero de 2030**.

- b) Las entidades no reguladas que presenten informes sobre sostenibilidad relacionada con la información financiera, ya sea de forma voluntaria o por solicitud de partes interesadas, deberán implementar las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.

QUINTO: Divulgar las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, versión oficial en idioma español, publicadas y vigentes por el Consejo de Normas Internacionales



de Sostenibilidad (ISSB – International Sustainability Standards Board), las cuales pueden ser consultadas en el sitio oficial de la Fundación IFRS.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 280 de 30 de diciembre de 2021; artículo 2 en numerales 3 y 14, artículo 18 y artículo 22 en numeral 7 de dicha Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD


AIXA SERRACÍN

Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá


ROSANNA CAVA
Secretaria

Ministerio de Comercio e Industrias


JORGE CARRANZA
Universidad de Panamá


REBECA RANGEL
Asociación de Mujeres Contadoras
Públicas Autorizadas de Panamá


JULIO AGUIRRE
Asociación de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá


GIL NG ARCIA
Movimiento de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá


JUAN COLLADO
Universidad Santa María La Antigua


MARIXEL GUEVARA
La Asociación de Contadores y Auditores
Gremialistas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Registro de Contadores Públicos Autorizados
Certifica que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá 27 de febrero de 2026

Secretario de la Junta Técnica de Contabilidad





SECRETARÍA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 01-2026
(De 26 febrero de 2026)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA PLATAFORMA
RENACER (REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDAD)”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que de acuerdo al numeral 3, del artículo 6 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, la Junta Directiva está facultada para aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad;

Que conforme en la excerta legal supra citada, el Director Encargado de la Secretaría Nacional de Discapacidad ha solicitado a esta Junta Directiva la aprobación de la Transformación Digital de la Plataforma Renacer (Registro Nacional de Discapacidad);

Que dicha solicitud tiene por objeto cumplir con la visión y misión de esta institución, la cual impacta positivamente en la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que en el marco del Plan Institucional de Transformación Digital de SENADIS, la Oficina de Innovación Asistiva (OIA) ha desarrollado e implementado mejora estratégica en la plataforma RENACER, orientada a fortalecer la eficiencia operativa, optimizar la trazabilidad de los procesos y elevar la calidad del servicio brindado a las personas con discapacidad;

Que en su Módulo N° 1 de firmas digitales internas para profesionales de salud (Juntas Evaluadoras). Actualmente, el proceso de Certificación se ejecuta mayoritariamente de forma digital y sin uso de papel, que en la etapa de validación mediante firmas manuales se generan demoras significativas. Con este nuevo módulo, los profesionales podrán aprobar y firmar electrónicamente las evaluaciones en el momento en que estas concluyen, reduciendo tiempos de espera estimados entre 20 y 30 días, y permitiendo completar el ciclo de certificación bajo un flujo 100% digital;

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Transformación Digital de la Plataforma Renacer (Registro Nacional de Discapacidad), en el punto: Módulo N° 1 de firmas digitales internas para profesionales de salud (Juntas Evaluadoras).

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad, Decreto Ejecutivo No. 8 de 3 de marzo de 2008, que reglamenta



La Boga
Corregimiento de Ancón
Avenida Williamso
Plaza N° 078
www.senadis.gob.pa
senadispm





SECRETARÍA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD

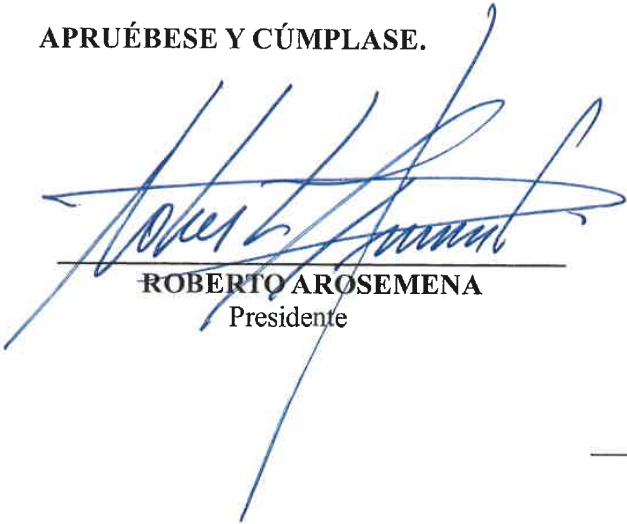


RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 01-2026
Página No. 2

la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007 y Decreto No. 18 de 24 de febrero de 2015, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

APRUEBESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO AROSEMENA
Presidente


JOSÉ TOWNSHEND
Secretario



El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 4-03-2026





SECRETARÍA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 02-2026
(De 26 febrero de 2026)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL COMPONENTE 1.2.2: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CERTIFICACIONES, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PANAMÁ (FINANCIAMIENTO BID)”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que de acuerdo al numeral 3, del artículo 6 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, la Junta Directiva está facultada para aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad;

Que conforme en la excerta legal supra citada, el Director Encargado de la Secretaría Nacional de Discapacidad ha solicitado a esta Junta Directiva la aprobación de la propuesta de modificación del componente 1.2.2: diseño e implementación de estrategia de comunicación sobre el proceso de certificaciones, Programa de Inclusión Social para Personas con Discapacidad en Panamá (Financiamiento BID);

Que dicha solicitud tiene por objeto cumplir con la visión y misión de esta institución, la cual impacta positivamente en la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

1. Ajuste Presupuestario:

Que se propone reducir la asignación del componente 1.2.2 de B/. 200,000.00 a B/. 75,000.00, disminuyendo el alcance de la estrategia de comunicación y reorientando recursos hacia acciones de fortalecimiento técnico y generación de capacidades;

2. Alcance de la Estrategia de Comunicación:

Que con la nueva asignación de B/. 75,000.00, se ejecutará una campaña de divulgación enfocada en el apoyo al proceso de certificaciones, priorizando medios de alto impacto y menor costo, tales como: Cuñas radiales, Redes sociales, Medios digitales y otros canales alternativos;

3. Reasignación de Recursos:

Que con el monto diferencial de B/. 125,000.00 se propone destinar a un programa de capacitaciones orientado al uso del Atlas Nacional y al análisis de datos para la formulación de políticas públicas, utilizando la información de ENDIS-2. Estas acciones estarán dirigidas a sociedad civil, gobiernos locales y funcionarios públicos, con el fin de fortalecer el uso estratégico de datos en la toma de decisiones para la inclusión de personas con discapacidad;



La Boca
Corregimiento de Ancón
Avenida Williams
Place N° 0761
www.senadis.gob.pa
senadispm



Página No. 2

senadisom

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No. 013
13 de enero de 2026

Por la cual se prorroga a la sociedad **PANAMA TRANSSHIPMENT GROUP, S.A. (PTG)**, la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, por medio del cual se decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 por la cual se adopta el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado (OEA);

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se establece la creación de la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, la cual tiene dentro de sus funciones dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, la Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa relacionada a la materia y las que reciba por instrucción de la Directora General en el ejercicio de sus funciones;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general, a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado (OEA), es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;



Resolución 013
13 de enero de 2026
Página: 2 de 3

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por el señor Mario Ernesto Pérez Balladares Estripeaut, varón, panameño, mayor de edad, con cedula número PE-10-1122, en calidad de representante legal de la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 774410 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado prorroga de la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que, conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, se encuentra ubicada en la provincia de Panama Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, oficinas 203, 204 y 205-A del edificio 3855 International Business Park, cuya actividad principal es prestación de servicios a naves que crucen el canal de Panamá con destinos a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros.

Que, conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, con RUC 2207749-1-774410 DV 10.

Que, conforme al proceso de presentación, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, así como a la visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en las instalaciones de la compañía, se ha determinado que **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, en su calidad de **Operador Logístico**, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes que regulan el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º AUTORIZAR a la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, RUC 2207749-1-774410 DV 10, la recertificación Operador Económico Autorizado (OEA).

2º ADVERTIR a la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, que la recertificación como Operador Económico Autorizado (OEA) tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha certificación podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, la cual deberá ser presentada con un período de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

3º ADVERTIR a la empresa recertificada como Operador Económico Autorizado (OEA) que, además de cumplir con lo regulado en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 165 de su Reglamento (RECAUCA), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º ADVERTIR a la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no



50P



Resolución 013
13 de enero de 2026
Página: 3 de 3

en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5° **ADVERTIR**, a la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.

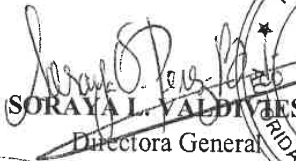
6° **ADVERTIR** a la empresa **Panama Transshipment Group, S.A. (PTG)**, que la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

7° **ADVERTIR** a la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.

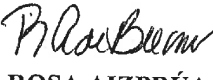
8° **ADVERTIR** que, la presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



SORAYA L. VALDERRISO
Directora General



ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

S.L.V/RA/EJR/mrios



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 09 DE 02 DE 2026

SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
En Panamá a la 10:00 de
la mañana el día 10-19
de febrero de 20 26
notifique a Higinio Aguirre E.
La resolución No. 013 de 13 de enero 2026

Recibido por





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No. 014
13 de enero de 2026

Por la cual se prorroga a la sociedad **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.** la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, por medio del cual se decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 por la cual se adopta el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado (OEA);

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se establece la creación de la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, la cual tiene dentro de sus funciones dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, la Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa relacionada a la materia y las que reciba por instrucción de la Directora General en el ejercicio de sus funciones;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general, a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado (OEA), es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;

[Firma manuscrita]



Resolución 014
13 de enero de 2026
Página: 2 de 3

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por el señor Xavier José Castillo Saad, varón, panameño, mayor de edad, con cedula número 8-236-167, en calidad de representante legal de la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 496948 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado prorroga de la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que, conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal y operativo de la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.** se encuentra ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, urbanización costa del este, edificio Towerbank, piso 16 y en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, urbanización Panamá Pacífico, edificio 9075, local 5, cuya actividad principal servicio de agencia de carga aérea, marítima y terrestre.

Que, conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, con **RUC 807631-1-496948-DV 10**.

Que, conforme al proceso de presentación, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, así como a la visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en las instalaciones de la compañía, se ha determinado que **Alliance Transport Logistics, S.A.**, en su calidad de **Agente de Carga**, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes que regulan el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° AUTORIZAR a la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, **RUC 807631-1-496948-DV 10**, la recertificación Operador Económico Autorizado (OEA).

2° ADVERTIR a la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, que la recertificación como Operador Económico Autorizado (OEA) tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha certificación podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, la cual deberá ser presentada con un periodo de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

3° ADVERTIR a la empresa recertificada como Operador Económico Autorizado (OEA) que, además de cumplir con lo regulado en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 165 de su Reglamento (RECAUCA), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4° ADVERTIR a la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Código



SUP



Resolución 014
13 de enero de 2026
Página: 3 de 3

Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5° **ADVERTIR**, a la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.

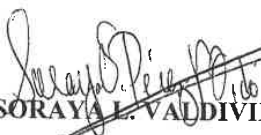
6° **ADVERTIR** a la empresa **Alliance Transport Logistics, S.A.**, que la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

7° **ADVERTIR** a la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.

8° **ADVERTIR** que, la presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

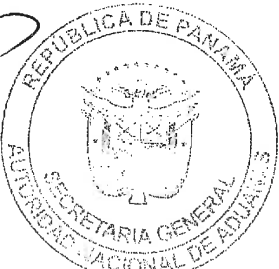


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General





ROSA AIZPRÚA
Secretaria General



S.L.V/RA/EJR/mrios

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

PANAMÁ 09 DE 02 DE 2026


SECRETARIO (A)

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

En Panamá a la 10:00 de
la mañana el día 19
de febrero de 20 26
notifiqué a Shayla Valle
La resolución No. 014 de 13 de marzo 2016

Recibido por





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No. 015
13 de enero de 2026

Por la cual se prorroga a la sociedad **EXPRESS DISTRIBUTORS, INC.**, la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, por medio del cual se decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 por la cual se adopta el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado (OEA);

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se establece la creación de la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, la cual tiene dentro de sus funciones dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, la Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa relacionada a la materia y las que reciba por instrucción de la Directora General en el ejercicio de sus funciones;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general, a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado (OEA), es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;

508



Resolución 015
13 de enero de 2026
Página: 2 de 3

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por el señor Juan Carlos De Diego de La Guardia, varón, panameño, mayor de edad, con cedula número 8-231-115, en calidad de representante legal de la empresa **Express Distributors, Inc.**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 29035 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado prorroga de la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que, conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **Express Distributors, Inc.**, se encuentra ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, urbanización Parque Logístico Manzanillo, Avenida Randolph, edificio N° 3, cuya actividad principal es manipulación de carga, agencia de importación y/o exportación comisionista en Zonas Francas.

Que, conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa **Express Distributors, Inc.**, con RUC 1137-361-113615 DV5;

Que, conforme al proceso de presentación, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, así como a la visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en las instalaciones de la compañía, se ha determinado que **Express Distributors, Inc.**, en su calidad de **Operador Logístico**, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes que regulan el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º AUTORIZAR a la empresa **Express Distributors, Inc.**, RUC 1137-361-113615 DV5, la recertificación Operador Económico Autorizado (OEA).

2º ADVERTIR a la empresa **Express Distributors, Inc.**, que la recertificación como Operador Económico Autorizado (OEA) tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha certificación podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, la cual deberá ser presentada con un período de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

3º ADVERTIR a la empresa recertificada como Operador Económico Autorizado (OEA) que, además de cumplir con lo regulado en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 165 de su Reglamento (RECAUCA), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º ADVERTIR a la empresa **Express Distributors, Inc.**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Código



Signature



Resolución 015
13 de enero de 2026
Página: 3 de 3

Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5° **ADVERTIR**, a la empresa **Express Distributors, Inc.**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.

6° **ADVERTIR** a la empresa **Express Distributors, Inc.**, que la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

7° **ADVERTIR** a la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.

8° **ADVERTIR** que, la presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

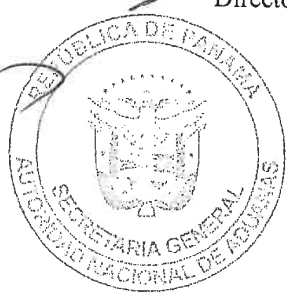
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE; NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



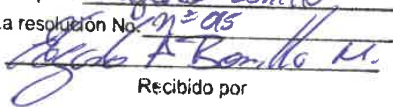

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General



S.L.V/RA/EJR/mrios

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
PANAMÁ 09 DE 02 DE 2026

SECRETARIO (A)

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**
En Panamá a la 11:43 de
la mañana el día 26
de febrero de 20 26
notifique a Edgar Benito
La resolución No. 015

Recibido por







AUTORIDAD NACIONAL
DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.098
04 de marzo de 2026

“Por la cual, se designa al Director General, encargado de la
Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Director General, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 13 de abril de 2026, hasta el 18 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 13 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2026.03.04 16:59:45 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [A] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID LISBETH - ID
8-441-877 8-441-877
Fecha: 2026.03.04 16:49:30 -05'00'
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.101
04 de marzo de 2026

“Por la cual, se designa al Sub Director General Técnico,
encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Técnico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 19 de abril de 2026, hasta el 26 de abril de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Director General Logístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 19 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
Rosa Aizprúa
Secretaria General

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
AIZPRUA PINO
ROSA ISABEL - ID
6-61-159
Fecha: 2026.03.04
16:59:06 -05'00'

[A] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA
LISBETH - ID
8-441-877
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

Firmado digitalmente
por [A] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.03.04
16:48:44 -05'00'

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 01 DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.099
04 de marzo de 2026

“Por la cual, se designa a la Sub Directora General Logística,
encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Logístico, encargado por un periodo determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Carmen Elena Tapia Díaz, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Sub Directora General Logística, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 13 de abril de 2026, hasta el 18 de abril de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Directora General Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 13 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE AIZPRUA
PINO ROSA ISABEL -
ID 6-61-159
Fecha: 2026.03.04
17:00:24 -05'00'

[A] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA
LISBETH - ID
8-441-877
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

Firmado digitalmente
por [A] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.03.04
16:50:11 -05'00'

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
#PANAMA 01 DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.100
04 de marzo de 2026

“Por la cual, se designa a la Directora General, encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la
Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con
personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá
su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano
Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la
Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución
Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director
General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la
institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el
Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y
coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para
el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal
desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un
Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Carmen Elena Tapia Díaz,
portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967,
como Directora General, encargada de la Autoridad Nacional
de Aduanas, a partir del 19 de abril de 2026, hasta el 26 de
abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a
partir del 19 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección
General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de
Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado
AIZPRUA digitalmente por [F]
PINO ROSA NOMBRE AIZPRUA
ISABEL - ID PINO ROSA ISABEL -
6-61-159 ID 6-61-159
ROSA AIZPRUA Fecha: 2026.03.04
Secretaria General 17:00:52 -05'00'

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [A] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.03.04
16:50:46 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 01 DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)

SLV/CTD/ARVN/Mlg.





RESOLUCIÓN NÚMERO 209-2026-DNMySC
(de 26 de enero de 2026)

PARA USO OFICIAL

Por la cual se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense y se actualiza su Manual de Organización y Funciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá establece las funciones de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que el Artículo 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que la Contraloría General de la República se dividirá en direcciones, cuya denominación, organización interna y atribuciones específicas, se establecerán en el Reglamento Interno de la Institución, de conformidad con la materia propia de su competencia.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que mediante Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, se actualizó la Estructura Organizativa y se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad. Dentro de las funciones de esta Dirección están:

- Realizar estudios de distribución de funciones, métodos de trabajo, sistemas y procedimientos, para el fortalecimiento de la institución.
- Atender todo lo relacionado a la organización, métodos y procesos institucionales de la Contraloría General de la República.

Que la Resolución Número 168-2021-DNMySC de 5 de febrero de 2021, Reestructura Organizacionalmente la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República y actualiza su Manual de Organización y Funciones.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense; en consecuencia, esta Dirección se organizará como se establece a continuación:



Página Número 2
Resolución Número 209-2026-DNMySC
de 26 de enero de 2026



PARA USO OFICIAL

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO
Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense
Subdirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense

NIVEL ASESOR
Unidad de Enlace y Asuntos Legales

NIVEL AUXILIAR DE APOYO
Departamento de Servicios Administrativos

NIVEL OPERATIVO
Departamento de Auditoría Forense
Departamento de Investigación Patrimonial

Oficina Regional Chiriquí – Bocas del Toro
Oficina Regional Herrera – Los Santos
Oficina Regional Veraguas – Coclé

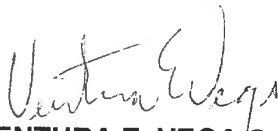
SEGUNDO: ACTUALIZAR el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense.

TERCERO: Esta resolución modifica la Resolución Número 168-2021-DNMySC de 5 de febrero de 2021 y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018 y Resolución Número 168-2021-DNMySC de 5 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGEN

06 FEB 2026

Este documento consta de 2 folios

SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE

(2026-0.02-005)

Enero de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

EDGARDO INFANTE B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE

VANESSA FARRUGIA
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

ABRAHAM MUÑIZ
Supervisor

QUENIA S. GONZÁLEZ B.
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE

AILEEN ORTEGA
Oficial de Investigaciones



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	vi
Base Legal	1
Misión	2
Visión	2
Estructura Organizativa	3
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE	4
Objetivos	4
Funciones	4
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE	6
Objetivo	6
Funciones	6
UNIDAD DE ENLACE Y ASUNTOS LEGALES	7
Objetivo	7
Funciones	7
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	8
Objetivo	8
Funciones	8
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FORENSE	10
Objetivo	10
Funciones	10
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL	11
Objetivo	11
Funciones	11
OFICINA REGIONAL CHIRIQUÍ – BOCAS DEL TORO, OFICINA REGIONAL HERRERA – LOS SANTOS, OFICINA REGIONAL VERAGUAS – COCLÉ	12
Objetivo	12
Funciones	12



INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Número 072-15 Leg. de 12 de enero de 2015, la Contraloría General de la República, en atención a las directrices impartidas por los organismos internacionales reguladores de la función fiscalizadora que desarrollan las Entidades Fiscalizadoras (EFS), creó la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense con el objetivo de realizar las acciones de control pertinentes a las posibles irregularidades encontradas en los procesos de las auditorías, tomando en cuenta la importancia de combatir malas prácticas en la administración pública.

La Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense aborda las auditorías, cubriendo sus tres factores críticos, a saber: a) el inicio de la investigación (ya sea de oficio, por denuncia o a solicitud de las autoridades competentes); b) la obtención y evaluación de las evidencias, a través de técnicas de la auditoría forense; y c) su remisión y debida sustentación ante las autoridades competentes, para que estas validen la existencia de posibles delitos o actos lesivos al patrimonio del Estado.

En ese sentido, la Contraloría General de la República, cuenta con una Dirección especializada, conforme a las recomendaciones emanadas de los organismos de control y fiscalización, en concordancia con las corrientes modernas en materia de auditoría e investigación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



BASE LEGAL

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
3. Ley Núm.59 de 29 de diciembre de 1999, que reglamenta el Artículo 299 (304) de la Constitución Política y dicta otras disposiciones contra la Corrupción Administrativa. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23961 de 4 de enero de 2000.
4. Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008. Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26169 de 20 de noviembre de 2008.
5. Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997. “Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial N°24,340 de 9 de julio de 2001 y sus modificaciones.



MISIÓN

Ser una Dirección reconocida por su liderazgo en materia de auditoría forense para investigar, identificar, prevenir y disuadir los hechos irregulares que afecten fondos y bienes públicos, así como la falta de probidad y el enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos, orientada en brindar respuesta oportuna a las autoridades competentes, apoyados en un capital humano especializado y ajustado a los más altos principios éticos y morales.

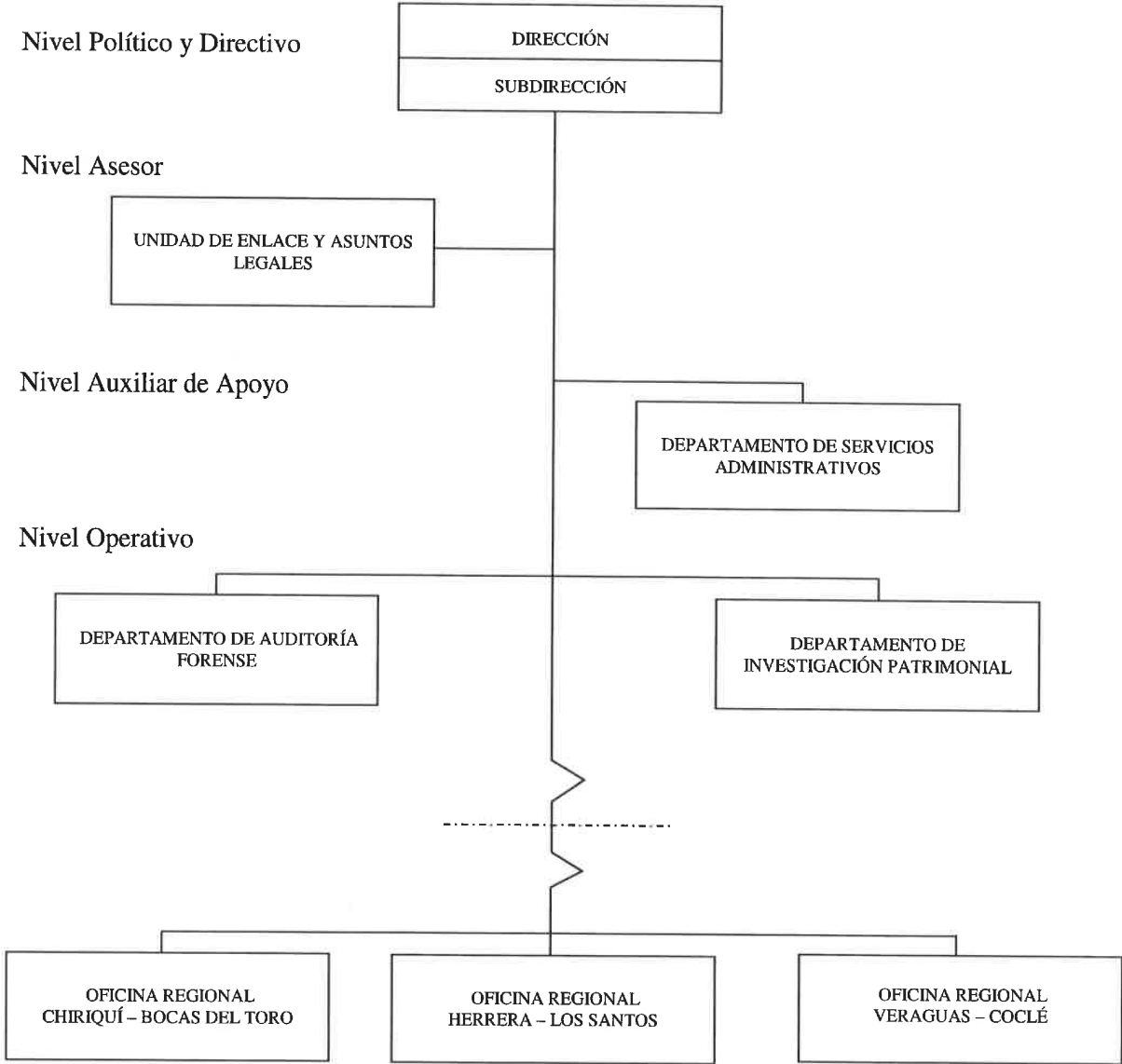
VISIÓN

Ser la Unidad Investigativa de la Contraloría General de la República, que emita oportunamente informes de auditoría forense que contengan los elementos de juicio necesarios, para que las autoridades competentes recuperen los bienes mal habidos e impartan justicia.



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE



DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE (DIAF)

OBJETIVOS

Optimizar mecanismos internos tendientes a reforzar la labor de la Contraloría General de la República en el combate a la corrupción, suministrando a las autoridades competentes servicios técnicos especializados en auditoría forense para la prevención, detección, investigación de conductas lesivas al patrimonio público o corrupción de los servidores y exservidores públicos, al igual que comunicar los resultados obtenidos de las auditorías.

Combatir prácticas corruptas, mediante la presentación de informes de auditoría que generen valor agregado a la administración pública, al dejar constancia de los mecanismos utilizados para su comisión, a fin de que se adopten los correctivos necesarios y no se repitan en el futuro.

FUNCIONES

- Planear, controlar y coordinar las investigaciones de auditoría sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, que sean requeridas por el Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales competentes, asignadas directamente por el contralor general de la república.
- Identificar, prevenir, disuadir y perseguir el fraude y los actos de corrupción, en los que se vean involucrados servidores públicos y particulares en el manejo de fondos y bienes públicos.
- Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares que afecten fondos y bienes públicos y, de ameritarlo el caso, iniciar de oficio las investigaciones correspondientes, previa autorización del contralor general de la república.
- Investigar de oficio o por denuncia, el posible enriquecimiento injustificado de los servidores públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm.59 de 29 de diciembre de 1999 y el Artículo 96 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008.
- Investigar las conductas establecidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central y en el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, para prevenir y sancionar administrativamente el uso incorrecto de fondos y otros bienes públicos.
- Custodiar y proveer información de las bases de datos a las que tiene acceso, así como también mantener la confidencialidad y reserva de la información contenida en las mismas.



- Elaborar el informe de gestión de la Dirección, con la información proporcionada por sus unidades administrativas, para su presentación al contralor general.
- Mantener permanente comunicación y coordinación directa con el Despacho del Contralor y la Secretaría General de la Contraloría General de la República.



SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE (SUB-DIAF)

OBJETIVO

Colaborar y asistir en la planeación, dirección, organización, coordinación y supervisión de las funciones de la Dirección, así como cumplir a cabalidad las responsabilidades del director en su ausencia.

FUNCIONES

- Asistir a la Dirección en la planificación, dirección, coordinación y supervisión de las auditorías.
- Participar en la evaluación y aprobación de los programas de trabajo de las unidades administrativas que integran la Dirección y velar por su cumplimiento.
- Revisar, evaluar y dar visto bueno a los informes de auditoría, a fin de asegurar el nivel de calidad y el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, previo a la revisión del director.
- Orientar y atender consultas del contralor general, del director y otros servidores de la institución, relacionadas con las auditorías efectuadas.
- Asistir a reuniones y otros actos relacionados con sus funciones y, según se autorice en representación del director.
- Reemplazar al director en sus ausencias temporales, en reuniones y otros actos que el mismo le asigne.
- Participar y dirigir estudios, así como evaluaciones especiales que incluyan recomendaciones para la toma de decisiones sobre situaciones sensitivas y confidenciales.
- Garantizar la presentación oportuna de los informes de auditorías.
- Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación relacionada con las auditorías en curso, para mantener informado al director.
- Colaborar en la formulación de recomendaciones que surjan como consecuencia de las oportunidades de mejoras detectadas en el desarrollo de cada auditoría, para su presentación al contralor general, a través de la Dirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.



UNIDAD DE ENLACE Y ASUNTOS LEGALES (UNDEAL)

OBJETIVO

Efectuar evaluaciones legales que se derivan del ejercicio del control posterior de los actos de manejo de fondos y bienes públicos, mediante la revisión de proyectos de resoluciones e informes de auditorías, previo a su remisión a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

FUNCIONES

- Asesorar a los auditores en los asuntos legales contemplados en las etapas de planificación, ejecución, comunicación y seguimiento de los resultados presentados, garantizando el debido proceso.
- Atender y dar respuesta a las peticiones, denuncias y solicitudes relacionadas con las funciones de la Dirección, realizadas por las entidades públicas, personas naturales o jurídicas, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica cuando sea necesario.
- Confeccionar las consultas legales dirigidas a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de que las unidades administrativas operativas cumplan con sus asignaciones de manera clara, precisa y con el sustento adecuado.
- Elaborar proyectos de resolución que se requieran, en atención a las peticiones, denuncias o solicitudes que se reciben.
- Efectuar la revisión legal de los proyectos de resoluciones que ordenan realizar auditorías, su ampliación, cierre y archivo; así como las notas y memorandos propios de las diferentes auditorías.
- Efectuar la verificación legal de los informes de auditoría elaborados por las unidades administrativas operativas, previo a su remisión a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- Realizar investigaciones en fuentes abiertas y de uso público y proveer información relacionada con las auditorías que realiza la Dirección.
- Realizar tareas afines, según requerimiento de la Dirección.



9

- Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento que regula el uso de los vehículos, deberes y responsabilidades de los conductores.
- Comunicar oportunamente a la Dirección correspondiente, los casos que involucren accidentes y daños ocasionados a los vehículos y equipos asignados a la Dirección.
- Coordinar las actividades relacionadas con la capacitación de los funcionarios de la Dirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (DSA)

OBJETIVO

Coordinar, dirigir, supervisar, controlar y optimizar los servicios generales y administrativos que demande la ejecución de los programas de la Dirección.

FUNCIONES

- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras y generales de la Dirección.
- Supervisar y controlar el uso de los recursos financieros (caja menuda, compras, otros), analizando, elaborando informes y haciendo recomendaciones, a fin de optimizar su utilización.
- Coordinar con las Direcciones correspondientes la adquisición de materiales, equipos, mobiliario, servicios técnicos, de mantenimiento, entre otros; al igual que darle seguimiento a los respectivos trámites.
- Mantener el inventario de los activos de la Dirección, así como el control de existencia y movimiento de materiales, equipos, mobiliario y otros.
- Coordinar las diferentes acciones de personal con la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos y mantener registros de las mismas para el seguimiento correspondiente.
- Llevar el control de la información dirigida a las diferentes unidades administrativas de la Dirección.
- Coordinar la distribución de los cheques de planilla y los viáticos, así como la reproducción y archivo (activo e inactivo) de documentos, catálogos, entre otros.
- Elaborar, analizar y presentar informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria de cada unidad administrativa de la Dirección.
- Mantener la custodia de las llaves la Dirección; así como el control de los útiles, materiales, vehículos y equipos.
- Atender las necesidades de movilización de los servidores de la Dirección, previamente autorizadas, para la realización de actividades oficiales.



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FORENSE (DAFO)

OBJETIVO

Coordinar, planear y ejecutar las auditorías forenses, a fin de determinar la posible comisión de hechos que afecten fondos y bienes públicos.

FUNCIONES

- Coordinar, planificar y ejecutar los trabajos de auditorías, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección.
- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las auditorías forenses, a fin de obtener la información necesaria para presentar los resultados en el Informe de Auditoría.
- Evaluar los controles internos de las instituciones, en sus diversas áreas, a fin de identificar posibles irregularidades y debilidades.
- Asegurar el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y buenas prácticas en materia de auditoría forense, para el desarrollo efectivo de los trabajos de auditoría.
- Reportar los hallazgos encontrados en las auditorías forenses.
- Verificar y garantizar que las evidencias recopiladas en las investigaciones estén autenticadas y sean suficientes, competentes, pertinentes y relevantes.
- Elaborar informes sobre las diversas auditorías que se llevan a cabo en el Departamento.
- Ratificar los informes de auditoría ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de Cuentas y el Órgano Judicial.
- Presentar ante las autoridades competentes los informes de auditoría dentro de los periodos establecidos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por las entidades auditadas.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (DIP)

OBJETIVO

Coordinar, planear y ejecutar auditorías forenses encaminadas a la determinación del enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos, al igual que sustentar los resultados de las mismas ante las autoridades competentes.

FUNCIONES

- Efectuar las investigaciones por posible enriquecimiento injustificado a los servidores y exservidores públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999.
- Elaborar los respectivos informes de las auditorías realizadas por el departamento, a fin de comunicar si existe o no enriquecimiento injustificado.
- Presentar a la Dirección las recomendaciones que surjan de las auditorías, a efectos de mejorar los procedimientos en investigaciones posteriores.
- Ratificar los informes de auditoría ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de Cuentas y el Órgano Judicial.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.



OFICINA REGIONAL CHIRIQUÍ – BOCAS DEL TORO (ORCH), OFICINA REGIONAL HERRERA – LOS SANTOS (ORLS), OFICINA REGIONAL VERAGUAS – COCLÉ (ORVE)

OBJETIVO

Coordinar, planear y ejecutar las auditorías forenses en las Oficinas Regionales y provinciales, a fin de determinar la posible comisión de hechos irregulares en el manejo de los fondos y bienes públicos.

FUNCIONES

- Coordinar, planificar y ejecutar los trabajos de auditorías, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección.
- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las auditorías forenses, a fin de obtener la información necesaria para presentar los resultados en el Informe de Auditoría.
- Evaluar los controles internos de las instituciones, en sus diversas áreas, a fin de identificar posibles irregularidades y debilidades.
- Asegurar el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y buenas prácticas en materia de auditoría forense, para el desarrollo efectivo de los trabajos de auditoría.
- Reportar los hallazgos encontrados en las auditorías forenses.
- Verificar y garantizar que las evidencias recopiladas en las investigaciones estén autenticadas y sean suficientes, competentes, pertinentes y relevantes.
- Elaborar los respectivos informes de las auditorías realizadas por las Oficinas Regionales.
- Presentar ante las autoridades competentes los informes de auditoría dentro de los periodos establecidos.
- Ratificar los informes de auditoría que elabora cada Oficina Regional, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de Cuentas y el Órgano Judicial.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por las entidades auditadas.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.





**República De Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Municipio De Almirante**

**DECRETO ALCALDICIO N°003
(09 de febrero de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO HORARIO PARA OPERAR LOS NEGOCIOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES DENTRO DEL DISTRITO DE ALMIRANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Suscrito Alcalde del Distrito de Almirante, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 241 y 243 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y dicta decretos que promueven el progreso y desarrollo de su Distrito.

Que de conformidad con los artículos 45, numeral 11 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 dispone que los Alcaldes Municipales como jefes de Policía en sus respectivos Distritos tienen la potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia.

Que, La Ley 55 del 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 05 de 11 de enero de 2007 y La Ley 54 del 13 de septiembre de 2013, disponen que es competencia de los Alcaldes Municipales dictar normas sobre el horarios que regirá sobre los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, que estos establecimientos comprenden bodegas, jardines, jorones, casinos, bares, discotecas, parrilladas, cevicherías, pubs, minisúper, abarrotería, distribuidoras.

Que, es deber de la Alcaldía de Almirante, fiscalizar a los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con la finalidad de velar por la observancia de las normativas Nacionales y Municipales.

Que la Alcaldía de Almirante, considera que se deben tomar medidas tendientes para regular el horario que operan los centros y lugares de expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con miras de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y evitar de que participen o sean víctimas de hechos delictivos.





**República De Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Municipio De Almirante**

Que en atención a las consideraciones anteriores el Alcalde Municipal del Distrito de Almirante.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de operación para negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en los siguientes establecimientos jardines, jorones, casinos, bares, discotecas, parrilladas, cevichería, pubs, distribuidoras en envases cerrados:

- Lunes, a jueves de 11:00 am hasta las 02:00am
- Viernes y sábado de 11:00am hasta 04:00am del día siguiente.
- Domingo de 11:00am hasta 12:00m.n (media noche)

Parágrafo: Todo establecimiento comercial que permanezca abierto posterior al horario establecido, deberán contar con resolución de extensión de horario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrados, están obligados a prohibir la entrada a menores de edad, con esta finalidad el establecimiento comercial deberá colocar un letrero que diga “**está prohibido la entrada a menores de edad conforme lo dispone la Ley 55 del 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 05 de 11 de enero de 2007, La Ley 54 del 13 de septiembre de 2013 y el artículo 561 del Código de la Familia**”.

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles, negocios de alojamientos turísticos, y otros establecimientos que están dentro de las actividades del nivel 1 establecidas en las tasas de servicios del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, previstos en el artículo 2-A de la Ley 55 del 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, cuya actividad principal no sea el expendio de licores pero no podrán venderle a menores de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Toda petición de permiso temporal y especial será presentado al despacho de alcalde, en memorial escrito de su solicitud, con copia de cedula del responsable de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta a los Jueces Comunitarios, Funcionarios de Cumplimientos, miembro de la Policía Nacional para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Alcaldicio.





República De Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Municipio De Almirante

ARTÍCULO QUINTO: Quien incumpla con lo dispuesto en el presente Decreto Alcaldicio será sancionado (a) con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) hasta dos mil balboas (B/.2,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto Alcaldicio deroga cualquier Decreto que haya existido con anterioridad, con referencia a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto tiene efectos jurídicos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984, La Ley 55 del 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 05 de 11 de enero de 2007 y La Ley 54 del 13 de septiembre de 2013.

Dado en el Despacho del Alcalde, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


H.A NICOLAS ZAPATA SERRANO
MUNICIPIO DE ALMIRANTE


YAMILETH Y. HILL B.
SECRETARIA GENERAL



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN****DECRETO N.º 04-26****(De 10 de febrero de 2026)****"Por medio del cual se regula el horario especial de carnavales 2026 y se dictan otras medidas."****El suscrito alcalde Municipal del Distrito de Chimán,****En uso de sus facultades legales y;****CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 de 1973, en el artículo 1, señala entre otras cosas que los Municipios son organizaciones autónomas y responderán al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 de 1973, en el numeral 7, señala como atributos del alcalde el fijar el horario de trabajo de los Servidores Públicos Municipales, si por acuerdo municipal no se hubiera fijado.

Que dentro del Distrito de Chimán se realizan diferentes eventos y celebraciones, en ocasión de las fiestas CARNESTOLÉNDICAS, lo que trae multitud de personas y, por consiguiente, de negocios

Que es deber del alcalde Municipal, garantizar el libre tránsito en el Distrito y de proteger la honra, derechos y bienes de los asociados, así como también proteger a los negocios que de forma responsable aportan al fisco municipal, de competencia desleal de comerciantes que no cumplan con las formalidades que se exigen de forma uniforme.

Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 27, establece que Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que la autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio del derecho de libre tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros, por lo que se hace necesario habilitar a los Jueces de Paz y Mediadores, en horario especial, para contar con la vigilancia y cooperación debida en los días de carnavales.

Instruir a la Policía Nacional o Estamento de Seguridad para que como servidores públicos y auxiliares de las autoridades del distrito hagan cumplir lo dispuesto en este Decreto Alcaldicio y coordine con los Jueces de Paz y Mediadores las acciones para ello.

Que es menester habilitar, además, a la oficina de Tesorería para que expida permisos temporales suscritos por el alcalde, y realice inspecciones y operativos a fin de garantizar que el comercio leal y legítimo en estas fiestas dentro del distrito, se tace conforme a lo dispuesto en el régimen impositivo y en cumplimiento de las normas municipales y nacionales.

Que en la semana comprendida entre los meses de enero y marzo es el verano en nuestro país, por lo que existen distintas actividades, dentro las que se incluyen los carnavales y la afluencia masiva de los balnearios del distrito (Playas, rios, lagos y/o balnearios de uso público),



Que la ley 106 de 1973 otorga a los alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

PRIMERO: Habilitar a los Jueces de Paz de cada corregimiento para ejercer funciones especiales los días desde el 13 hasta el 18 de febrero de 2026, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) para atender casos de policía e imponer las sanciones correspondientes a quienes violenten la ley, los decretos alcaldicios y los acuerdos municipales.

SEGUNDO: Habilitar a la oficina de Tesorería Municipal, durante estos días, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) para laborar en inspecciones a comercios, expediciones de permisos temporales suscritos por el alcalde, así como el cobro de impuestos en caja.

TERCERO: Habilitar a dos Jueces de Paz del distrito, para movilizarse y hacer operativos en las áreas de playa y ríos en todos los corregimientos, o donde se estén realizando actividades como culecos, bailes, etcétera y estarán habilitados para imponer sanciones en el ejercicio de su cargo; en el caso de Mediadores, los mismos remitirán Informes y citaciones que se sustanciarán en el Corregimiento Cabecera del Distrito.

CUARTO: Fijar multas de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/: 1,000.00), a quienes irrespeten a la autoridad de Policía, propicien o participen en riñas callejeras, realicen actos contrarios a la moral y buenas costumbres o contravengan lo dispuesto en este decreto o los demás decretos y acuerdos municipales. Esta sanción será impuesta mediante resolución motivada por el Juez de Paz o en el caso de Mediadores, los mismos remitirán Informes y citaciones que se sustanciarán en el Corregimiento Cabecera del Distrito.

QUINTO: Para la realización de la actividad denominada culeco o majadera, se requerirá un permiso emitido por el alcalde Municipal del Distrito de Chame. Para tales efectos, se establece como lugar de acceso de cisternas u otro método de depósito de agua para el abastecimiento de agua para los culecos, el río o fuente de agua autorizado por el Alcalde y en su defecto por el Representante de Corregimiento.

Parágrafo: Si dentro del evento de culecos, se efectúan riñas tumultuarias o descontrol público que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos presentes, la autoridad competente procederá a suspender la actividad de inmediato y a desalojar las personas que se mantengan dentro del local o la actividad.

Si el disc-jockey, animador o persona encargada de hablar por megáfonos, alentara la conducta violenta, o incitará a la vulgaridad y animaciones obscenas será Inmediatamente puesto a órdenes del Juez de Paz o Mediador quien aplicará las sanciones correspondientes.

Parágrafo 2: Dentro de estas actividades, se prohibirán los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, por lo que no se permitirán concursos en donde se incite a los participantes a despojarse de sus ropas o a mostrar sus partes íntimas. También se prohíbe el uso de disfraces que simulan a los uniformes de las fuerzas de seguridad.

SEXTO: Se prohíbe la venta y distribución de fuegos artificiales, bombitas, y cualquier juego pirotécnico a vendedores ambulantes dentro del distrito de Chimán.

Parágrafo: Se aplicará lo dispuesto en Decreto Alcaldicio 03-2025 referente al uso, posesión y venta de pirotécnicos. Los Jueces de Paz, debidamente habilitados, decomisarán todos los artículos prohibidos, para lo cual levantarán un acta y colocarán la mercancía decomisada en lugar seguro que para tal fin tenga dispuesto el Municipio, para su posterior destrucción y disposición final.

SEPTIMO: Establecer multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y el decomiso del licor, a toda persona que sea sorprendida realizando el negocio de venta de licor clandestino en residencias. Se entenderá como venta de licor clandestino, aquellas personas que no tengan permiso emitido por el Municipio de Chimán o que, teniéndolo, no estén al día en el pago de sus impuestos municipales. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por la Tesorería Municipal.



sus impuestos municipales. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por la Tesorería Municipal.

OCTAVO: Los funcionarios municipales, no laborarán los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 excepto los que por la naturaleza de sus funciones tales como el Juez de Paz, Tesorero Municipal, Asistente de Tesorería, y Recaudadores.

NOVENO: Toda actividad social, familiar, deportiva o de cualquier otra naturaleza sea fiesta de cumpleaños, matanzas, bailes en cuya actividad se venden licores, bebidas y o comidas deberán tener los correspondientes permisos municipales y pagar lo correspondiente, excepto aquellos que sean exonerados por el alcalde.

DECIMO: Girar instrucciones a los organismos de seguridad pública, a cumplir y hacer cumplir el presente Decreto; y en coordinación con los Jueces de Paz y Mediadores.

DÉCIMO PRIMERO: Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Distrito de Chimán, a los 27 días del mes de febrero de 2025.


H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ
Alcalde del Distrito de Chimán


YAMALY REYNA
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE CHIMÁN



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago del conocimiento que yo, **SUSANA CHUNG KONG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 9-742-244, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo, urbanización Monagrillo, edificio: s/n, departamento: s/n, representante legal del negocio denominado **SUPER PRECIO CHITRÉ**, ubicado en la provincia de Herrera, distritito de Chitré, corregimiento Monagrillo, calle Ave Pérez/intercepción calle 12, casa: s/n, urbanización: Avenida Pérez final, por este medio le realizo el traspaso de los derechos el aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 9-742-244-2024-574368344, a la joven **JAZMIN WU XIE**, con cédula de identidad personal No. 3-726-273, de nacionalidad panameña. L. 202-136766181. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO DE OPERACIONES. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se notifica que **GILBERTO ORTÍZ ANGULO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-292-17, con domicilio en casa 107, calle 3ra, de la barriada Mystic Garden, corregimiento Alto de Boquete, distrito de Boquete y provincia de Chiriquí, de la República de Panamá, por este medio traspasa su aviso de operación denominado **CAFÉ Y AROMA**, con número de aviso 8-292-17-2019-606996, el cual inició operaciones el 29 de marzo de 2019, con las actividades de Portales Web, compra y venta al por menor de café, y compra y venta al por mayor de café, a la sociedad anónima denominada **GAOA Investments, S.A**, sociedad anónima, inscrita al Folio Electrónico 155777041, de la Sección Mercantil, del Registro Público de Panamá. Atentamente, Por: Panamá Business Lawyers Denise Michelle Frago Abogada. L. 202-136746244. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **DEUSDEDIT del C. BERNAL HERNÁNDEZ**, cedulada 9-731-1333, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **FUTZONA** con número de aviso de operación No. 9-731-1333-2024-574361298, DV.45, ubicado en la urbanización El Prado, calle 16 A Sur, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, le traspaso los derechos del aviso de operación del establecimiento comercial a favor de la señora **MARÍA HERNÁNDEZ DE BERNAL**, cédula 9-172-186. Santiago 24 de febrero de 2026. L. 202-136617950. Tercera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 123

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) EDWIN JOSE VERGARA VILLARREAL, varón, panameño, mayor
de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-462-604, residente
en la Barriada La Pesita, cerca del Mini Super Lilia, Calle Segunda, Casa No. 1000,
Celular No. 6728-7557.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE TRANSVERSAL de la Parcelación LA DORADILLA
Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 18.024 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 22.193 MTS
ESTE:	<u>CALLE TRANSVERSAL</u>	CON: 23.727 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 29.633 MTS

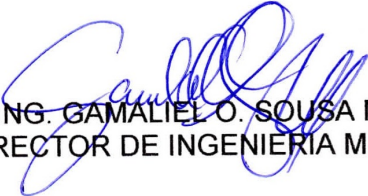
AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CENTIMETROS CUADRADOS
(498.241 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de noviembre de dos mil veinticinco---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de noviembre
dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación202-135447801



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°244-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LUIS ALBERTO AVILA BATISTA**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **6-49-1639**, vecino (a) residencia en **LLANO LARGO**, Corregimiento: **PLAYA LEONA**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-637-2013, DE 20 DE AGOSTO DE 2013**, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **PLAYA LEONA**, lugar: **LLANO LARGO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE LA BENDICIÓN 10.00 MTS. HACIA CALLE PRINCIPAL DE LLAN LARGO, HACIA OTROS LOTES.

Sur: FINCA No. 104693, ROLLO 5616 DOCUMENTO 3, CODIGO DE UBICACIÓN 8616 PROPIEDAD DE MOISES CORTIZO COHEN.

Este: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 671, ROLLO 22461, DOCUMENTO 9, CODIGO DE UBICACIÓN 8616, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), OCUPADO POR CARLOS SANCHEZ CACERES.

Oeste: FINCA No. 157871, ROLLO 21886 DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 8616 PROPIEDAD DE LARGIA CARPINTERO JIMENEZ, PLANO No.806-16-11715 (10 DE FEBRERO DE 1995).

Con una superficie de **0 hectáreas, 0,633 MTS** más cuadrados, con **46** decímetros cuadrados. LOTE DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA No.671, ROLLO 22461, DOCUMENTO 9, CODIGO DE UBICACIÓN 8616, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), SOLICITADO EN COMPRA A LA NACIÓN.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **ROXANA GENTLE**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

REPUBLICA DE PANAMA

Dirección Regional, Panamá Oeste

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

ANATI

SELO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AM/rg

Gaceta Oficial

Liquidación202-136809242

